

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTES: LUIS FIDENCIO LOPEZ CRIOLLO Y MONICA PUENTE SEPÚLVEDA
DDO: FEDERACIÓN PROPULSORA DE INDUSTRIAS COLOMBIANAS -FEPICOL
RAD.: 2009-00260

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3503

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE, en la cual tendrá lugar la licitación que sigue, y será postura admisible, la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien inmueble embargado, es decir, la suma de **\$506.231.250, previa consignación en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta perteneciente al Juzgado, del 40%, del valor del avalúo, (artículo.**

451 del C.G.P.), para hacer postura, o sea, de \$289.275.000.

Fíjense los avisos respectivos previstos en el artículo 105 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretario: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GILBERTO BALLESTEROS OCORO
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA
RAD.: 2009-01169

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede la señora OLGA LUCIA HUBER BOTERO, solicita que se envíe a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el oficio número 1532 del 27 de abril de 2018, a través del cual se solicita el levantamiento de la orden de embargo del 50% de los derechos del inmueble con matrícula número 370-115235.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3478

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

La señora OLGA LUCIA HUBER BOTERO, peticiona que se envíe a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el oficio número 1532 del 27 de abril de 2018, a través del cual se solicita el levantamiento de la orden de embargo del 50% de los derechos del inmueble con matrícula número 370-115235.

Teniendo en cuenta la solicitud en mención, se considera pertinente traer a colación que, mediante Auto número 1840 del 27 de abril de 2018, se dispuso:

***“1°.- ORDENAR** el levantamiento del embargo de los derechos del 50%, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-115235, decretado dentro del presente trámite.*

2°.- ORDENAR el levantamiento del embargo decretado dentro del presente proceso, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-355200.

3°.- OFICIAR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, a fin de que una vez levanten la orden de embargo emitida por este Juzgado, inscriban el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-535106 y 370-115235, por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obren dentro del proceso ejecutivo singular que allí adelanta el CENTRO MEDICO CLÍNICA DE OCCIDENTE contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CARLOS QUINTANA y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL QUINTANA AYALA, con radicación 760014003010200200519. (...)."

Y a través del oficio número 1532 del 27 de abril de 2018, se ordenó lo siguiente:

*"Dando cumplimiento a lo ordenado mediante proveído número 1840 del 27 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; **ME PERMITO SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO DEL 50% DE LOS DERECHOS DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA NÚMERO 370-115235**, el cual fue desembargado por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante auto del 133 del 30 de enero de 2018, inmueble puesto a disposición de esta dependencia judicial, mediante oficio número 263 del 20 de febrero de 2018, por el Juzgado en cita, en razón a la solicitud de embargo de remanentes, emanada de este Despacho Judicial.*

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, dejando sin efecto alguno los oficios número 3725 del 03 de noviembre de 2009 y 3264 del 12 de julio de 2012, emanados de este Despacho Judicial, por medio de los cuales se comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral que ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, adelanta SATURIA MARMOLEJO contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA, contenido en los autos 222 del 16 de octubre de 2009 y 4610 del 12 de julio de 2012, y en cumplimiento de dicha orden, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, ordenó que el inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-115235, quedara embargado por cuenta de este Juzgado en el proceso ejecutivo a continuación de ordinario, instaurado por el señor GILBERTO BALLESTEROS OCORO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA (oficio 263 del 20 de febrero de 2018).

Para mayor ilustración, se anexa copia de los oficios número 3725 del 03 de noviembre de 2009; 3264 del 12 de julio de 2012; 547 del 22 de junio de 2012; 786 del 28 de agosto de 2012; 263 del 20 de febrero de 2018 y 633 del 26 de abril de 2018."

Teniendo en cuenta lo antes transcrito y habida consideración a que si bien es cierto, mediante Auto número 1840 del 27 de abril de 2018, se dispuso el levantamiento del embargo del 50% de los inmuebles con matrícula número 370-115235 y 370-355200, también lo es, que en el mismo proveído se ordenó a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, que una vez levantara la orden de embargo emitida por este Juzgado, inscribiera el embargo de los citados inmuebles, por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obren dentro del proceso ejecutivo singular que allí adelanta el CENTRO MEDICO CLÍNICA DE OCCIDENTE contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CARLOS QUINTANA y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL QUINTANA AYALA, con radicación 760014003010200200519.

Aun cuando en su momento se entregó a la parte interesada, el oficio en mención para su trámite, ante la petición elevada, se ordenará remitir el citado oficio a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, resaltando, que para su trámite deberá la peticionará pagar las expensas que exija la citada oficina.

Se considera pertinente también, oficiar al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informe al Despacho el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo singular antes descrito, indicando igualmente, si los inmuebles con matrícula número 370-115235 y 370-355200, continúan embargados dentro del mismo.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2° Si bien es cierto, en su momento se entregó a la parte interesada, el oficio en mención para su trámite, y ante la petición elevada, **SE ORDENARÁ REMITIR EL CITADO OFICIO** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, resaltando que, para su trámite, deberá la peticionaria, si aún no lo ha hecho, pagar las expensas que exija la citada Oficina.

3°.- OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que informe al Despacho el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo singular que allí adelanta el CENTRO MEDICO CLÍNICA DE OCCIDENTE contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CARLOS QUINTANA y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL QUINTANA AYALA, con radicación 760014003010200200519.

Así mismo indicará, si los inmuebles con matrícula número 370-115235 y 370-355200, continúan embargados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 221

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio # 3537

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920090116900

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GILBERTO BALLESTEROS OCORO
C.C. 6298938
DDO.: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA
GUILLERMO JOSE QUINTANA BERMEJO C.C. 16.820.631
JUAN CARLOS QUINTANA BERMEJO C.C. 16.686.966
MARIA LUISA QUINTANA BERMEJO C.C.
ESPERANZA VDA DE QUINTANA C.C. 29.053.710

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante proveído número 3478 del 06 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

“(…)

3°.- OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que informe al Despacho el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo singular que allí adelanta el **CENTRO MEDICO CLÍNICA DE OCCIDENTE** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CARLOS QUINTANA** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL QUINTANA AYALA**, con radicación 760014003010200200519.

Así mismo indicará, si los inmuebles con matrícula número 370-115235 y 370-355200, continúan embargados dentro del mismo.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio # 3538

Al contestar favor citar este numero =>=>=>

Rad. 76001310500920090116900

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
ofiregiscali@supernotariado.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GILBERTO BALLESTEROS OCORO
C.C. 6298938
DDO.: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL QUINTANA AYALA
GUILLERMO JOSE QUINTANA BERMEJO C.C. 16.820.631
JUAN CARLOS QUINTANA BERMEJO C.C. 16.686.966
MARIA LUISA QUINTANA BERMEJO C.C.
ESPERANZA VDA DE QUINTANA C.C. 29.053.710

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante proveído número 3478 del 06 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2° Si bien es cierto, en su momento se entregó a la parte interesada, el oficio en mención para su trámite, y ante la petición elevada, **SE ORDENARÁ REMITIR EL CITADO OFICIO** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, resaltando que, para su trámite, deberá la peticionaria, si aún no lo ha hecho, pagar las expensas que exija la citada Oficina.

(...)”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA RUIZ DE GUTIÉRREZ
DDO: COLPENSIONES Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD.: 2013-00609

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del título judicial depositado a órdenes del Juzgado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3479

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 3425 del 29 de noviembre de 2021, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el depósito judicial número 469030002714548 por valor de \$3.080.000, por concepto de costas procesales, no entiende del Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

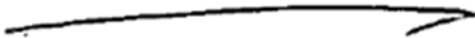
1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora, al contenido del Auto número 3425 del 29 de noviembre de 2021.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> <u>Secretario:</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ, DEISY YADIRA CABEZAS MUÑOZ Y GEORGE MICHAEL CABEZAS MUÑOZ
DDO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. Y GERARDO HOYOS PAPAMIJA
RAD.: 2015-00579

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la ejecutada COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., solicita se reitere el levantamiento de medida cautelar del BANCO BANCOLOMBIA. Igualmente petitiona le sean devueltos los depósitos judiciales que reposan en el expediente por concepto de remanentes.

También le manifiesto que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002477551	22/01/2020	\$46.959.654,18
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002477801	07/10/2021	\$187.851
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002479110	28/01/2020	\$1.106.370,55
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002480289	29/01/2020	\$ 316,95
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002487890	12/02/2020	\$ 190,77
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002488386	13/02/2020	\$ 307,09
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002488786	14/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002489292	17/02/2020	\$ 920,35
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002490047	19/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002490130	19/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002490452	20/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002490725	21/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002491014	24/02/2020	\$ 920,35
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002491389	25/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002492788	26/02/2020	\$ 306,63

FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002493831	27/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002494635	28/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002495110	02/03/2020	\$ 616.552
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002495912	03/03/2020	\$ 937,55
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002500618	11/03/2020	\$ 300,65
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002501106	12/03/2020	\$ 29.449,89
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002501513	13/03/2020	\$ 27.801,29
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002502039	17/03/2020	\$ 1.227,23
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002502504	19/03/2020	\$ 529.180,95
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002502865	25/03/2020	\$ 313,20
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002503475	26/03/2020	\$ 36,94
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002503619	27/03/2020	\$ 307,71
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002506251	01/04/2020	\$ 1.534,06
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002506800	03/04/2020	\$ 305,72
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002507269	03/04/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002508092	07/04/2020	\$ 1.227,21
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002508511	08/04/2020	\$ 305,95
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002508650	13/04/2020	\$ 1.534,07
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002509348	16/04/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002509387	16/04/2020	\$ 305,72
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002509416	16/04/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002509646	17/04/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002509892	20/04/2020	\$ 920,35
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002510051	21/04/2020	\$ 306,17
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002510179	22/04/2020	\$ 321.860
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002510463	24/04/2020	\$ 309,28
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002512143	27/04/2020	\$ 250,56
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002512962	28/04/2020	\$ 306,85

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3504

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A.**, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- REITÉRESE el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A.**, en las entidad **BANCOLOMBIA**.

Líbrese el oficio respectivo.

3°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A.**, los títulos judiciales que se relacionan a continuación, por concepto de remanentes.

FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002477551	22/01/2020	\$46.959.654,18
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002477801	07/10/2021	\$187.851
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002479110	28/01/2020	\$1.106.370,55
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002480289	29/01/2020	\$ 316,95
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002487890	12/02/2020	\$ 190,77
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002488386	13/02/2020	\$ 307,09
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002488786	14/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002489292	17/02/2020	\$ 920,35
FLERIDA MUÑOZ	TRANSUR S.A.	469030002490047	19/02/2020	\$ 306,63

SÁNCHEZ				
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002490130	19/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002490452	20/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002490725	21/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002491014	24/02/2020	\$ 920,35
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002491389	25/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002492788	26/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002493831	27/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002494635	28/02/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002495110	02/03/2020	\$ 616.552
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002495912	03/03/2020	\$ 937,55
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002500618	11/03/2020	\$ 300,65
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002501106	12/03/2020	\$ 29.449,89
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002501513	13/03/2020	\$ 27.801,29
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002502039	17/03/2020	\$ 1.227,23
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002502504	19/03/2020	\$ 529.180,95
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002502865	25/03/2020	\$ 313,20
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002503475	26/03/2020	\$ 36,94
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002503619	27/03/2020	\$ 307,71
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002506251	01/04/2020	\$ 1.534,06
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002506800	03/04/2020	\$ 305,72
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002507269	03/04/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002508092	07/04/2020	\$ 1.227,21
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002508511	08/04/2020	\$ 305,95
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002508650	13/04/2020	\$ 1.534,07
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002509348	16/04/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002509387	16/04/2020	\$ 305,72
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002509416	16/04/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002509646	17/04/2020	\$ 306,63
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002509892	20/04/2020	\$ 920,35
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002510051	21/04/2020	\$ 306,17
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002510179	22/04/2020	\$ 321.860
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002510463	24/04/2020	\$ 309,28
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002512143	27/04/2020	\$ 250,56
FLERIDA MUÑOZ SÁNCHEZ	TRANSUR S.A.	469030002512962	28/04/2020	\$ 306,85

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de 07/12/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretaría : _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
 Oficio # 3293

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920150057900

Señores
 BANCO BANCOLOMBIA
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTES: FLERIDA MUÑOZ SANCHEZ
 C.C. 29400766
 DDO.: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A.
 Nit. 890300503-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- REITÉRESE el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., en las entidad BANCOLOMBIA.

Líbrese el oficio respectivo.”

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 3874 del 23 de agosto de 2016.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GLORIA AMPARO GUTIÉRREZ PEÑA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2018-00270

SECRETARIA:
Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los títulos judiciales que reposan en el expediente.

También le manifiesto que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

GLORIA AMPARO GUTIÉRREZ PEÑA	PORVENIR S.A.	469030002672707	23/07/2021	\$1.267.018
GLORIA AMPARO GUTIÉRREZ PEÑA	COLPENSIONES	469030002701960	07/10/2021	\$1.267.018

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3482

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.267.018, cada uno, sumas por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretario: 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD ENRIQUE TOBAR RIVERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00157**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el demandante HAROLD ENRIQUE TOBAR RIVERA confiere poder al doctor GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ, para ser representado en el presente proceso, ante el fallecimiento de su anterior apoderado judicial, doctor JAIRO HERNANDO GALLEGU GUTIÉRREZ, aportando el certificado de defunción del antes mencionado. Igualmente solicita se expida nuevamente el título judicial número 469030002696676, por valor de \$5.655.804, en razón a al nuevo memorial poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3481

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

El mandatario judicial de la parte actora, solicita se expida nuevamente el título número 469030002696676, por valor de \$5.655.804, en razón al nuevo memorial poder conferido por el demandante HAROLD ENRIQUE TOBAR RIVERA, ante el fallecimiento de su anterior apoderado judicial, doctor JAIRO HERNANDO GALLEGU GUTIÉRREZ, aportando el certificado de defunción del antes mencionado.

Teniendo en cuenta que tal solicitud es viable, se expedirá nuevamente la orden de pago correspondiente, por lo cual se libraré oficio a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Títulos, informándole sobre el particular, a fin de que deje sin efecto la orden de pago número 2021000225 del 22 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.081.373 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 350.254 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato judicial otorgado.

3°.- ORDENASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el valor relacionado en la constancia secretarial que antecede, por concepto de costas procesales.

4°.- LÍBRESE oficio a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Títulos informándole que dentro del proceso de la referencia, se ordenó expedir nueva orden de pago por valor de \$5.655.804, en virtud de lo cual, queda sin efecto la número 2021000225 del 22 de octubre de 2021.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 220</u> <u>Secretario:</u> _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia Piso 8

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021

Oficio # 3356

Señores
OFICINA JUDICIAL
Sección Títulos Judiciales
Cali

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD ENRIQUE TOBAR RIVERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00157

Por medio de la presente me permito informarle que a través de Auto número 3481 del 06 de diciembre de 2021, se ordenó expedir nueva orden de pago por valor de \$5.655.804, por concepto de costas procesales, en razón al nuevo memorial poder conferido por el demandante HAROLD ENRIQUE TOBAR RIVERA, ante el fallecimiento de su anterior apoderado judicial, doctor JAIRO HERNANDO GALLEGO GUTIÉRREZ, aportando el certificado de defunción del antes mencionado.

En consecuencia, solicito se sirvan dejar sin efecto, la orden de pago número 2021000225 del 22 de octubre de 2021, demandante **HAROLD ENRIQUE TOBAR RIVERA**, demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por valor de \$5.655.804, a favor del doctor JAIRO HERNANDO GALLEGO GUTIÉRREZ.

Atentamente,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO
 Juez



SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00285

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto y así mismo presta el juramento de ley.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3485

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, adelanta LUIS ALBERTO GIL VALENCIA contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicación 2013-00258.

Limítese el embargo en la suma de \$4.432.794,06.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
 Oficio # 3565

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190028500

Señores
 JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
 C.C. 29.344.579
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Por medio del presente me permito comunicarle que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, adelanta LUIS ALBERTO GIL VALENCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicación 2013-00258.

Limítese el embargo en la suma de \$4.432.794,06.
 (...)”.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2019-00470

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutada solicita oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3480

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Frente a lo peticionado por la parte actora, el Juzgado se permite traer a colación lo siguiente:

Mediante Auto número 3316 del 19 de noviembre de 2021, se dispuso:

“1°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que informe al Despacho cómo fueron aplicados a la deuda, los pagos realizados por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI por concepto de aportes patrono laborales, teniendo en cuenta que mediante Resolución 1265 del 05 de marzo de 2007 expedida por la Dirección Jurídica del I.S.S. Seccional Valle del Cauca, entre otras, se acepta el acuerdo de pago celebrado entre el I.S.S. y la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, por concepto ciclos pendientes de pago con corte para intereses marzo 31 de 2007 y por capital al 30 de julio de 2003 y por concepto de pagos extemporáneos con fecha de corte 31 de marzo de 2007.

Así mismo, indicará el trámite dado a la solicitud de liquidación del cálculo actuarial, de los aportes al sistema de pensiones, a nombre del ejecutante LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.449.457.

2°.- OFICIAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a fin de que indique al Despacho, lo relativo a la imputación de pagos del acuerdo de pago realizado entre la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.”

Y al efecto se libraron los oficios número 3396 del 19 de noviembre de 2021, dirigidos a las entidades arriba enunciadas, los que fueron remitidos a través del correo institucional, tanto a COLPENSIONES como al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, el 22 de noviembre de 2021, sin que a la fecha hayan emitido pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se remite a la togada al contenido del proveído en comento.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR a la apoderada judicial de la parte ejecutada, al contenido del Auto numero 3316 del 19 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ DE ZAMORANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00550

SECRETARIA:
Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ DE ZAMORANO	COLPENSIONES	469030002625497	09/03/2021	\$1.689.642
---	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 417

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, dará por terminada la presente acción ejecutiva y se ordenará pagar a la parte actora el depósito judicial, sólo por el valor de las costas procesales, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ DE ZAMORANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.689.642, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 07/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 221 Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio N° 3553

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190055000

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA EUGENIA VELASQUEZ DE ZAMORANO
C.C 14.969.271
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-77

Les informo, que mediante auto número 417 del 03 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 2683 del 21 de agosto de 2020 y 1561 del 25 de mayo de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio N° 3554

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190055000

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA EUGENIA VELASQUEZ DE ZAMORANO
C.C 14.969.271
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-77

Les informo, que mediante auto número 417 del 03 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1038 del 03 de marzo de 2020.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio N° 3555

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190055000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA EUGENIA VELASQUEZ DE ZAMORANO
C.C 14.969.271
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-77

Les informo, que mediante auto número 417 del 03 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1039 del 03 de marzo de 2020.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
 DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
 DDO: MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO
 RAD.: 2019-00573

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se fije fecha, para el remate del vehículo embargado, como quiera que la solicitud de insolvencia presentada por la señora MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO, fue rechazada.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3510

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se considera pertinente traer a colación, que mediante Auto número 2718 del 20 de septiembre de 2021, este Despacho Judicial, dispuso:

*“1°.- **ACCEDASE** a la solicitud de **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo, de conformidad con los esbozado en la parte considerativa del este proveído*

*2°.- Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTO**, los Autos número 1115 del 23 de abril de 2021, 1239 del 03 de mayo de 2021 y 2450 del 26 de agosto de 2021, por el cual este Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate, para el día 30 de septiembre de 2021, a la 1:30 p.m.”*

Reposa en el plenario constancia de rechazo al trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante, de data 19 de noviembre de 2021, suscrita por el CONCILIADOR

del CENTRO DE CONCILIACION FINDAFAS, a través del cual se ordenó:

“PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO.**

SEGUNDO: REVOCAR el oficio número **046-2021** del **03 de marzo de 2021**, en el cual se admitió el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora **MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO.**

(...)”

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, y de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta dependencia judicial procederá a reactivar el proceso, en la etapa en la que se encuentra, procediendo en consecuencia, a fijar fecha para la diligencia de remate.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- z en la etapa en que se encuentra.

2°.- DECRETESE la venta en pública subasta del automotor de placas VCJ93, de propiedad de la parte ejecutada, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado,.

3°. - En consecuencia, **SEÑALASE LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la primera (1ª) licitación.

4°. - De conformidad con el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, fíjense los avisos correspondientes, seis (06) días antes del remate, siendo postor admisible el que cubra el 70% del avalúo, de conformidad con la Ley 1395 de 2010, previa consignación en el Banco Agrario de esta ciudad del 40%, en la cuenta número **760012032009**, de este Juzgado.

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 221</u> Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIA FERNANDEZ SANCHEZ (C.C.31.473.543), JULIA CUERO CUERO (C.C.31.234.926), ELIECER ALBERTO QUIJANO (C.C.14.999.057), MARY OCHOA PUENTE (C.C. 38.840.046), ESMERALDA ORTIZ CUERO (C.C.29.940.723), ABELARDO TELLO GARCIA (C.C. 16.649.464), JULIA ESTELIA ZUÑIGA (C.C.31.955.220), GLORIA GARCIA ZAPATA (C.C.31.473.660), ELADIO TELLO GARCIA (C.C.6.530.901) y JAIRO GONGORA VALENCIA (C.C.16.493.407), en calidad de miembros directivos del CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, contra LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES y el GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. ESP RAD. 2020-0005000.

AUTO N° 3522

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO**, a través de correo electrónico, allegó la información solicitada, estableciendo que la fecha para la concertación de la visita de verificación en el marco del proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez San Marcos” por parte de la **DIRECCION AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, será los días 09 y 10 de diciembre de 2021.

Así mismo advierte el Despacho, que del mencionado correo electrónico se envió copia a la **DIRECCION AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, a los correos electrónicos mesadeentrada@mininterior.gov.co, notificaciones.dcp@mininterior.gov.co y yolandapinto@mininterior.gov.co.

Con base en lo anterior, considera esta Oficina Judicial, que con la respuesta allegada por el **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO**, se da cumplimiento a lo requerido en providencia que antecede, razón por la cual, procede allegar al expediente la misma, para que obre a título informativo y se requerirá a las partes del presente trámite incidental, para que posterior a la fecha establecida para la visita de verificación en el marco del proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez San Marcos”, informen si la misma se llevó a cabo y alleguen el soporte documental correspondiente.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGUESE al expediente la comunicación enviada por el **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO**, a través del correo electrónico institucional, para que la misma obre a título informativo.

2.- OFICIAR al **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO** y a la **DIRECCION AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, para que se sirvan informar al Despacho si la visita de verificación en el marco del proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez San Marcos” programada para los días 09 y 10 de diciembre de 2021, se llevó a cabo, para lo cual deberán allegar el soporte documental correspondiente.

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la parte resolutive de la Sentencia 93C-19 del 30 de marzo de 2020, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/12/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 221</u> Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2020-00137

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto y así mismo presta el juramento de ley.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3506

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, adelanta CARLOS ARNULFO GARCIA CASAS contra

la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicación 2021-00381.

Limítese el embargo en la suma de \$8.400.000.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio # 3594

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200013700

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ
C.C. 31.261.587
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Por medio del presente me permito comunicarle que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, adelanta CARLOS ARNULFO GARCIA CASAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicación 2021-00381.

Limítese el embargo en la suma de \$8.400.000.
(...)”.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA MARGOTH ÁLAVA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00231**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente.

También le manifiesto que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

YOLANDA MARGOTH ÁLAVA	PORVENIR S.A.	469030002693646	17/09/2021	\$1.777.803
--------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3483

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.777.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretario: 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00248

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3477

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

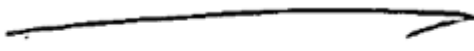
Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

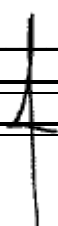
Que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegue certificación de pensión emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 07/12/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 221</u>	
Secretario:	
	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00101

SECRETARIA:
Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

EUSTORGIO BANGUERA BARRERA	COLPENSIONES	469030002672403	22/07/2021	\$7.377.170
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3478

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

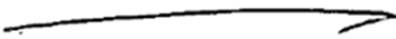
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$7.377.170, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 221</u> Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00119

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3507

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las

oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese el embargo en la suma de \$96.875.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 221</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
 Oficio N° 3596

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210011900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
C.C. 31.879.627
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$96.875.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio N° 3597

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210011900

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
C.C. 31.879.627
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$96.875.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.

RAD.: 2021-00253

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, manifiesta que, de acuerdo con la certificación aportada por COLPENSIONES, los dineros de las cuentas bancarias en las cuales es titular la AFP en mención, corresponden a recursos con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones, razón por lo cual gozan del beneficio de inembargabilidad.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3509

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por el Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 221

Secretario: _____

JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 221

Secretario: _____

JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 221

Secretario: _____

JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 221

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00337

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

AUTO N° 3484

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB
SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE

Limítese el embargo en la suma de \$16.270.116.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

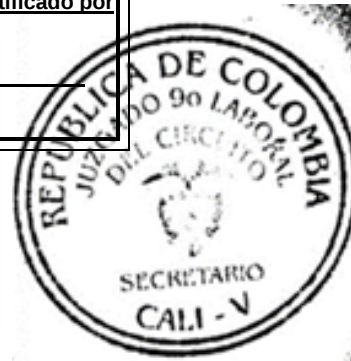
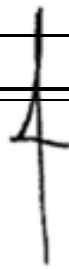
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 221</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio N° 3558

Al contestar favor citar este número =>=>=>

Rad. 76001310500920210033700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
C.C.: 25.543.097
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.270.116.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio N° 3559

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210033700

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
C.C.: 25.543.097
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.270.116.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio N° 3560

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210033700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
C.C.: 25.543.097
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.270.116.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio N° 3561

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210033700

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
C.C.: 25.543.097
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$\$16.270.116.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio N° 3562

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210033700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
C.C.: 25.543.097
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.270.116.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00406

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3505

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Nit. 800138188-1**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK y BANCO COMPARTIR.

Limítese el embargo en la suma de \$21.314.166.

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta JUANITA CAJIAO SAENZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., radicación 2019-00572.

Limítese el embargo en la suma de \$21.314.166.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 221</u> <u>Secretario:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00420

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3486

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las

oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese el embargo en la suma de \$23.270.895.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio N° 3566

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210042000

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO
C.C.: 16.632.618
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$23.270.895.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 06 de 2021
Oficio N° 3567

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210042000

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO
C.C.: 16.632.618
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$23.270.895.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00432

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la ejecutada allega Resolución SUB 279824 del 25 de octubre del 2021, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 3508**

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1º.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES, conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2º.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 279824 del 25 de octubre del 2021, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 07/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 221</u> Secretario:
--

4

